



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Diciembre siete (7) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación: 43.410 (08-001-31-53-006-2015-00056-01)

Magistrada Sustanciadora: VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ

Encontrándose al Despacho de la Magistrada Sustanciadora, para elaborar proyecto de Sentencia segunda instancia dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el señor **LUIS VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** adelantado por los señores **CORINA ESTHER ALVAREZ CASTELLANOS, SIMON RAFAEL DIAZ MERCADO, JACQUELINE ESTHER PULIDO RODRIGUEZ, KAREN MILENA DIAZ PULIDO, PEDROT SAMUEL CASERES SIERRA, XAVIER DIAZ PULIDO, OSIRIS ESTHER DIAZ PULIDO Y GEORGINA ISABEL DIAZ MERCADO** contra la señora **DORIS EMILSE DELGADO SALAZAR, ALLIANZ SEGUROS S.A., AL INSTANTE GRUAS AUTO PRONTA S.A.S. y TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.** y quienes fueron llamados en garantía **JMALUCLITRAVELERS SEGUROS S.A., IKE ASISTENCIA COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en el que se advierte que dada la alta carga laboral que maneja este Despacho, constituida no solo por los procesos destinados a proferir sentencias de segunda instancia, sino también resolver apelaciones de autos, recursos de queja, conflictos de competencia, impedimentos y recusaciones de Jueces, acciones de tutela y de habeas corpus de primera y segunda instancia, procesos en el área de Penal de Adolescentes, procesos disciplinarios en primera y segunda instancia, asuntos administrativos de la Sala Civil Familia, asistencia a Salas Plenas del Tribunal Superior y de la Sala Civil Familia, realización de sesiones de Sala de Discusión de esta Sala y acompañamiento a las mismas de las Salas Sexta y Octava Civil Familia, y demás asuntos administrativos de la Corporación, impiden la realización de la audiencia de fallo de segunda instancia, en el término de los seis (6) meses iniciales previstos en el artículo 121 del CGP.

Aunado a lo anterior, y con ocasión a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSCSJA20-11517 de marzo 16 de 2020 por medio del cual suspendió los términos judiciales en todo el territorio Nacional a partir del 16 de marzo del hogaño, suspensión que se ha sido prorrogada por dicha autoridad través de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 de 2020, y solo hasta el día 25 de abril mediante el Acuerdo PCSJA20-

11546 se introdujo como excepción a la suspensión de términos en materia Civil “ *autos que resuelvan el recurso de apelación de los proferidos en primera instancia*”, lo que concordante con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 564 del 15 abril de 2020, los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso que se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.” lo que evidentemente produjo un atrasado en el trámite de los procesos judiciales en todos en el territorio nacional y sobre los cuales se están realizando trabajos de digitalización de manera particular en cada agencia Judicial, mientras inicia el programa de digitalización previsto por el Consejo Superior de la Judicatura para el año 2021.

En virtud de lo anterior, esta Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

1. Prorrogar por seis (06) meses, contados a partir del día 12 de enero de 2022, el término para proferir decisión de segunda instancia en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Surtida la notificación de este auto, regrese el proceso al Despacho para el surtimiento de la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN VICTORIA SALTARIN JIMÉNEZ
Magistrada Sustanciadora